

Subpartida arancelaria	Mercancía	Millones de pesetas		Derechos - Porcentaje
		CEE	AELC	
28 Ex. 7228.10.10.0 Ex. 7228.10.50.0 Ex. 7228.10.90.0	Acero aleado rápido en barras redondas de diámetro hasta 34,9 milímetros, en barras rectangulares de menos de 20 milímetros de espesor, en barras cuadradas hasta 30 milímetros de lado y en barras sinterizadas	530	425	-
29 Ex. 7304.51.11.0 Ex. 7304.51.19.1 Ex. 7304.59.31.0 Ex. 7304.59.39.1	Tubos de acero aleado, circulares y sin soldaduras, laminados en caliente y estirados en frío, destinados a la fabricación de aros para rodamientos (a)	2.020	856	-
30 Ex. 7902.00.00.0	Desperdicios y desechos de cinc	175	-	-
31 Ex. 8708.99.10.0	Carcasas (incluso en esbozo), anillos de sincronización, bielas, pulsadores y horquillas, destinados a la fabricación de cajas de cambio para vehículos industriales (a)	50	50	-

(a) La aplicación de los beneficios a estos productos queda supeditada al control de utilización en el destino que se indica, de acuerdo con lo previsto en la Circular 957 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

30477 RESOLUCION de 27 de diciembre de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se modifican parcialmente las normas que han de regir los concursos de pronósticos sobre los resultados de los partidos de fútbol para la temporada 1989-1990.

La jornada 17.^a de la temporada 1989-1990 de Apuestas Deportivas se celebrará, excepcionalmente, el sábado día 30 de diciembre de 1989, de acuerdo con el Calendario de Liga aprobado por la Real Federación Española de Fútbol.

Como quiera que los honorarios de celebración de los partidos de esta especial jornada son muy dispares, con lo que algunos de ellos se encontrarían fuera del lapso temporal marcado por la norma 14.^a, 1, de las vigentes, aprobadas por Resolución de 28 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), se hace necesario, en interés de los concursantes, modificar dicha norma con carácter especial y único para la antedicha jornada 17.^a Por consiguiente, el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.^o, apartado 2, del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio, ha resuelto:

Con carácter excepcional, y solamente para la jornada 17.^a de la temporada 1989-1990 de Apuestas Deportivas, a celebrar el día 30 de diciembre de 1989, se modifica la norma 14.^a, 1, b), de las aprobadas por Resolución de 28 de julio de 1989, que queda redactada como sigue:

«14.^a, 1, b) Los que se inicien después de la hora veinticuatro de la fecha de la jornada.»

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación.

Madrid, 27 de diciembre de 1989.-El Director general, P. S. (artículo 6.^o del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

30478 CORRECCION de errores de la Circular 1003 de 9 de octubre de 1989, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre Régimen de Perfeccionamiento Pasivo.

Advertidos errores en el texto de la Circular número 1003, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de 24 de octubre de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 33374.-Epígrafe VII. Mercancías excluidas del régimen de la Sección Segunda, punto 1, último párrafo, línea 5.^a, donde dice: «Reglamento (CEE) 1999/86», debe decir: «Reglamento (CEE) 1999/85».

Página 33375.-Epígrafe IX. Beneficio del régimen, de la Sección Segunda, punto 2, línea 7.^a, donde dice: «capítulo XII», debe decir: «capítulo VII».

Página 33375.-Epígrafe IX. Beneficio del régimen, de la Sección Segunda, punto 3.1.3, primer párrafo, línea 3.^a, donde dice: «crédito triangular», debe decir: «tráfico triangular».

Página 33376.-Epígrafe IV. Concesión del beneficio, de la Sección Tercera, punto 1, línea 5.^a, donde dice: «artículo 19.4», debe decir: «artículo 19.(4)».

MINISTERIO DEL INTERIOR

30479 CORRECCION de errores de la Orden de 24 de octubre de 1989 por la que, con carácter provisional, se desarrollan las previsiones contenidas en el Reglamento de Ingreso, Formación, Promoción y Perfeccionamiento de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 24 de octubre de 1989, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 259, de 28 de octubre, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

El artículo 5 queda redactado en la siguiente forma: «Los alumnos que aprueben el curso selectivo realizarán un periodo de prácticas con una duración de doce meses, durante el que se valorarán una serie de rasgos personales que se fijarán en la convocatoria, siendo, entre otros, los siguientes: Su sentido de la responsabilidad, dedicación, disciplina, integridad, espíritu de equipo, decisión y corrección, los cuales serán calificados de cero a diez puntos, requiriéndose, como mínimo, una puntuación de cinco puntos en cada uno de ellos para superar las prácticas».

En el artículo 7, apartado c), donde dice: «Resolución por escrito de un supuesto o supuestos en que deberán interrelacionar...», debe decir: «Resolución por escrito de un supuesto o supuestos en los que deberán interrelacionarse...».